

Real en 1^o de Abril
de 1697

1697



Yo el Rey en virtud de lo que me ha sido representado por el Sr. D. Juan de Dios V. mds. muchos años como de los

AVIENDO LLEGADO EL CASO, DE que en execucion de las Ordenes de su Magestad, se reemplace el numero de Soldados, que destas Milicias se hallan ocupados en su Real servicio, en la Plaza de Zcuta, embiando otra tanta gente á ella, para que pueda licenciarse, la que fue por Diziembre del año proximo pasado de noventa y seis, retirandose á el descanso de sus casas, y que estas alternaciones se vayan executando, de tres á tres meses, en conformidad de lo resuelto, por su Magestad. Participo, y prevengo á V. mds. de ello, para que sin la menor dilacion, se apliquen á tener prontos los Soldados de Milicia, que por su quarta parte tocan á esta Uilla, conduciendolos á la Monteria de esta Ciudad, para el dia veynte y cinco de Abril, proximo que viene, no antes, ni despues: así lo fio del gran zelo de V. mds. á el mayor servicio de su Magestad.

Y respecto de q por razon de ver en los Lugares á los Sargentos Mayores con estas ordenes, se hazian publicas, originandose de ello, que los Soldados Milicianos hiziesen algunos fuga de ellos, como se me representó por las Justicias el año pasado: para que V. mds. no tengan esta escusa, y obiar este daño á el enteró cumplimiento de esta orden, he resuelto despacharlas por vereda, y á la persona, que entregare á V. mds. este pliego, como lo expresa el despacho que lleva, le han de dar ~~quince~~ Reales de vellon por su salario, y no otra cosa, excepto si por omision de las Justicias se descubiere, que en este caso se deberá entender lo mismo en cada vn dia que sucediere: Y tambien prevengo á V. mds. que los Soldados han de venir con sus espadas, como tales Soldados Milicianos, pues de no hazerlo así, las han de comprar aqui los mismos Diputados, como

1697
1697

mo sucedió el año pasado; y será por cuenta de la Justicia. Guarde Dios á V. mds. muchos años, como desseo,

Sevillay *Mayo* - a *22* de 1697.

A

Almoxarife
de la Villa de Lora

que en execucion de las Ordenes de S. M. de
Real Caxa de X. en la Plaza de X. en la Plaza de X.
es gente á ella, para que pueda hacerse la que fue
por Diciembre del año proximo pasado de noventa y
seis, retirando á el decaño de las casas, y que las
almonaxas nes se van executando, de tres á tres me-
ses, en conformidad de lo referido, por la Real Caxa de
Partida y prevenido V. mds. de ello, para que se ha-
gan los pagos á el dicho decaño, para que se pague á
Soldados Militares, que por la parte de Lora son á
esta Villa, conduciendolos á la Real Caxa de esta Ci-
dad, para el día veinte y cinco de Abril proximo que
viene, para que se pague: así lo he del gran zelo de
V. mds. de mayor servicio de S. M. de Lora.

Y respecto de lo referido de ver en las cuentas de
S. M. de Lora con otras ordenes, se han en publi-
cas, en conformidad de ello, que los Soldados Militares
dichos, que son los de ellos, como se me referen-
to por las Justicias el año pasado: para que V. mds. se
tenga en cuenta, y obis el dicho decaño de Lora en
plena conformidad de esta orden, he estado dispuesto por
verdad, y á la parte que corresponde á V. mds. de
go, como se expresa el despacho que lleva, lo han de
dar en cuenta de ver en la Real Caxa de Lora, y en
este, respecto de la particion de las Justicias de Lora,
viene, que en este caso se debe entender lo contrario de
esto en la que se debe: Y mandamos que V. mds.
mde que los Soldados sean de venir con sus espaldas, en
no tales Soldados Militares, para que no se pague á
si, las han de comprar para los mismos Soldados, en
Lora

Señores Justicia, y Regimiento de la Villa de *Lora*



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
SIETE.

En la villa de Madrid a cinco dias del mes de
 mayo de mill e noventa e siete años
 Resu[m]o de la Real C[on]sulta de Indias
 La d[ic]ha soldado Juan de Albornoz y
 Plazido para su sueldo de sueldo
 Profici de Juan de Albornoz y
 de la villa de Madrid en la Real C[on]sulta
 de Indias de la d[ic]ha villa de Madrid
 y de la d[ic]ha villa de Madrid de la d[ic]ha villa de Madrid
 como se ha visto en el Consejo de Indias =

Juan de
 Gongora



Dios sea servido.

SELO QVARTO, DIEZ MAI
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y NOVENTA Y SEIS

Yo el Rey, don Felipe...
Por quanto yo el Rey...
en virtud de las reales cédulas...
y por ende en virtud de las reales cédulas...
de los señores don Juan...
y por ende en virtud de las reales cédulas...
de los señores don Juan...
y por ende en virtud de las reales cédulas...
de los señores don Juan...
y por ende en virtud de las reales cédulas...
de los señores don Juan...
y por ende en virtud de las reales cédulas...
de los señores don Juan...
y por ende en virtud de las reales cédulas...
de los señores don Juan...
y por ende en virtud de las reales cédulas...
de los señores don Juan...
y por ende en virtud de las reales cédulas...
de los señores don Juan...

Fernando Martín



para despachos de oficio real.

SELO QVARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
SIETE.

En la Ciudad de los Reyes Indios de
Cuzco a veintidós de mes de Agosto de noventa y
sete años yo el Sr. D. Juan de Torres y
Alcalde justiciero de la Ciudad de los
Reyes de la Nueva España de la Real Audiencia de Lima
por el Sr. D. Juan de Torres y Alcaide de la
Ciudad de los Reyes Indios de Cuzco
por el Sr. D. Juan de Torres y Alcaide de la
Ciudad de los Reyes Indios de Cuzco
por el Sr. D. Juan de Torres y Alcaide de la
Ciudad de los Reyes Indios de Cuzco =

Don Juan de Torres



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTY OCHO Y NOVENTY Y SIETE

Yo el Dominio... en lo que toca a los...
sejos...
Villa...
emi mandado...
pues en...
le dater...
que a...
rito...
aziua...
lema...
notong...
son...
a...
mini...

Yo el Dominio
Escrivano

Pues...
de em...

gondano de Guedes e Silva
Gulmar de Saalle, a cargo de los
reales Comptos de el Reyno de
Castilla de la Villa de Segovia
dada por pedro / on de el Rey
que por el por on de el Rey de
el soldado de la milicia de la villa
de Segovia / que por on de el Rey
por un año / en la villa de Segovia
el Rey de Castilla / a mudado de nombre
Por el Rey de Castilla de el Rey / no se
es un mundo quedando el Rey de
de el Rey de Castilla de el Rey / no se
cada uno que fere llamado de el Rey
de el Rey de Castilla de el Rey / no se
de el Rey de Castilla de el Rey / no se
de el Rey de Castilla de el Rey / no se
de el Rey de Castilla de el Rey / no se
de el Rey de Castilla de el Rey / no se



DIEZ MAY SESENTA

SELLO QVARTO, DIEZ MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS-
CIENTOS Y NOVENTA Y SIETE

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is largely illegible due to fading and overlapping.]

[Faint handwritten signature or initials at the bottom of the page.]

Ante

Papam
deplado
de honore
No
de
inobediencia

Paulus
de
de

Paulus
de
de

Paulus
de
de



Para despachos de oficio vos mis.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y

SETE.

Yo Ruido, Alcaide el primer de No y el Rey nuestro señor
 de el num. del cau. de el cau. de Constantina de oficio
 que Pedro Diaz Vizcaino de el cau. es soldado natural de la compañía
 de ella en qual en qual soldado que salieron de el cau. el día veinte
 de junio de el año pasado de noventa y cinco para ser bix
 a su R. mag. en el R. presidio de Terceira que entonces salio
 de la capitania de la milicia de el cau. de el Alamo de Arrellano que uno
 de el R. Pedro Diaz como consta de el Recibo que dio de el
 Capitan que esta en libro de recuerdos del año pasado de noventa
 y cinco a que me se fue a para que conffe de el presente en
 con Constantina de oficio y en dias de el mes de febrero de mill
 e 15 y noventa y siete.

[Large handwritten signature and flourish]
 Ruido Cayado
 Alcaide
 de el Rey

LA summa benignidad de su Magestad, y su grande amor à sus vassallos, inclinò mucho à excusarle este año el trabajo, y molestias de la recluta del vezindario; pero aviendose reconocido, que segun la postura de los enemigos, seria menester precisamente reclutar el Exército de Cataluña con estas nuevas tropas, se tuvo por inexcusable la ordẽ destas reclutas; pero como esta piadosissima inclinacion del Rey, à el mayor alivio, y conveniencia de sus vassallos, y Pueblos, mantiene su Real animo, en firme desseo de q̃ le logren, y aviendose discurrido à el mismo tiempo, quasi haviesse medios prontos à la mano, se podrian suplir estas reclutas con gente mas disciplinada, y de mayor defensa; me ha parecido por aver deseado yo siempre pudiesse aver medio que excusasse à las Provincias, de el grande trabajo del vezindario, hazer entender à V.S. se podria conseguir con mas que moral probabilidad, este convenientissimo fin, si las cabezas de Partido, y Lugares de su territorio, convinieren prontamente à rescatar la vejaciõ que empezã à experimentar, sirviendo à su Magestad con la mayor brevedad, y prõxitud con treinta pesos escudos de plata antigua, por razon de cada vno de los Soldados, que deben dar, segun las ordenes expedidas que se estàn executando.

V.S. Pararã la consideracion sobre el grãde beneficio de que gozarian los Pueblos en la comutacion destas reclutas à dinero, pues demas de librarse de el gravissimo daño de la despoblacion de sus vezinos, y de las considerables extorsiones que en ellas padecen, se interesarian tambien conocidamente en los maravedis; pues no ay duda que excede mucho este gasto à el del rescate de treinta pesos por cada Soldado hecha por V.S. esta consideracion manejarã luego esta materia con los Regidores, y personas de mayor inteligencia, zelo, y experiencia, y ganando las horas les harã entender las ventajas de este Partido, y encargará la mas breve resolucion, y ficado esta de admitirle (como yo no lo
du

71

dudo) dispondrá V.S. con la mayor brevedad el repartimie-
to de estos caudales, y su mas pronta execucion, entendi-
do de que esta materia se ha de admitir en la forma que se
propone, sin replica, ni representacion si se quiere conse-
guir, y que en este sentido me ha de dar V.S. respuesta po-
sitiva, que será bien acompañe la de esta Ciudad, despa-
chandola luego con el expreso que lleva esta carta, ò con
cuenta de igual, ò mayor cuydado, para que pueda yo dar
quenta de ella con la representacion conveniente, que ef-
forçará mi buen desseo con toda eficacia; por lo que
considero, conviene esta comutacion à el consuelo, y quietud
desta Republica, y en caso de encontrar en esto la me-
nor duda, podrá V.S. continuar sin intermision, y con el
cuydado que le está encargado, la recluta que toca à esta
Ciudad, y su Partido, dandome tambien quenta desta re-
solucion con la misma brevedad. Guarde Dios à V.S. mu-
chos años, Madrid, y Enero 21. de 1697. Don Antonio de
Arguelles y Valdès. Señor Marqués de Val-Hermoso.



POr la copia de carta adjunta del Illustrissimo señor D. Antonio de Arguelles y Valdés, Governador del Consejo Real de Castilla, verán vms. como inclinándose su Magestad à desse el mayor alivio de sus Pueblos, y à cõdescender con las instancias, y representaciones de su Illustrissima, para que se permitiese el servicio de vecindario, dando los Lugares à treinta pesos escudos por cada vno de los vezinos, q̄deben dar segun les està repartido; para escusarse de esta tan penosa carga, y aviendo conuenido esta Ciudad de Sevilla en esta permuta, poniendo pronto el caudal que corresponde à los vezinos que le ha tocado, lo participo à vms. deseoso de su alivio, para que no dexen de lograrle, como conuiene à el de sus vezinos, y Poblaciones, y resolviendolo assi, poniendo aqui el dinero prontamente en poder de D. Joseph de Lerin, à quien està nombrado por caja, podrán suspender las diligencias en orden à la gente, y no molestar sobre ellas; pero con advertencia que para el dia ultimo deste presente mes de Febrero han de estar aqui las Justicias à la entrega del dinero, y de la gente que le està repartida enteramente, y que han de ser de las qualidades expressadas en los despachos, vezinos de los Lugares, y habiles para las armas, porque en otra forma no se le recibiràn, y se procederà por los que saltaren contra las Justicias, hasta que enteramente los cumplan, y el dinero que les corresponde à 30. pr. escudos por cada vno. Guarde Dios à vms. muchos años, Sevilla, y Febrero *cho* de 1697. años.

Antonio de Arguelles y Valdés
Governador del Consejo Real de Castilla



Pasa el papel en el oficio de las cartas.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y NOVENTA Y
SETE.

[Handwritten text in cursive script, likely a legal or official document. The text is largely illegible due to the cursive style and fading, but appears to contain several lines of prose.]

[Handwritten signature and text at the bottom left.]
 Miguel Bernan
 les de Valle

[Handwritten signature or stamp at the bottom right.]

Yo Lorenzo de Alarcón y Alarcón Maestre de Campo
Alonso de Sotomayor Maestre de Campo de la
Reyna madre Señora Doña Juana de Castiella en
Sevilla su Reynado y Cap. Gen. de

1694

Yo el Presidente Lorenço y Grande á las Justicias
de la Villa de losa que respecto de ella sea en adelante
Imposibilitado para el servicio de las Indias y en este
paso Cupare en el Reino de Guayaquil de
esta Villa quedado de la Indica de ella sea ante y
por la Raca de tal calidad de las libras que para
su testamento y Racion tiene esta Villa nombrando
de las libras en su lugar que sea ásto para el servicio
de S. M. como lo paxian su R. Lorenço y para su
gratificación y que no se paxie á los de Guayaquil á quien
desde luego se dio para su servicio y sueldo para siempre
y para que con este cargo grande de los de guayaquil
haya de dar de esto más: Dado en Sevilla á quatro de
 Mayo de mill seiscientos noventa y tres.

[Signature]
[Signature] Pedro de...

Para que la Justicia de la Villa de losa ante los...
de la Villa de losa al efecto de lo que se...

Quando a Vila de São Carlos foi fundada
Vetanhos de família para estabelecer a cidade de
São Carlos em 1703. A Vila de São Carlos foi fundada
dos clérigos da empresa Real de Minas Gerais

Juan de Guzman
Hidalgo

169^o



LA necesidad grande, en que el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) se halla, de reducir los Tercios Españoles, que sirven en Cataluña, y en las demás Fronteras de España, y que se hallen en numero competente, para las operaciones de la proxima Campaña, por el interés general, que de ello resulta a todos sus Vasallos, ha obligado à su Magestad, à disponerlo con el mayor alivio de sus Pueblos; llevado del Paternal amor, y clemencia, que à todos tiene, dando orden, para que como al principio del año pasado, se saque un hombre de cada setenta y cinco vezinos, en todos los Pueblos, y Vezindades de estos Reynos, y que esto se execute por las Justicias: como se dispone, y previene por su Real Cedula, cuya copia, es, la adjunta; y tocando, como toca à ella *Me acord*

quedo Soldados, lo pongo en noticia de V. *me* para que luego que reciban esta, se apliquen, à juntarlos en la forma dispuesta, en dicho Real despacho, para remitirlos à esta Ciudad: precisamente el dia ultimo del mes que viene de Febrero, y no antes, ni despues, sin hazer fuerça, ni violencia, à passageros, ni à caminantes; porque la Real intencion de su Magestad, es, de que irreviolablemente se guarde, lo que manda por su Real Cedula, y debiò executarse, tambien, el año pasado, por las Justicias, à que contravinieron con grave exceso, que ha obligado à su Magestad, à mandarme: que con especial cuidado, zelo, sobre los procederes, en esta ocasion, passando à castigar con la mayor severidad las Justicias, que

22

que incidieren, en alguno de los desordenes, que el año pasado se experimentaron, y no se arreglaren à el Real despacho de su Magestad, que vâ por copia, y para su mas cabal inteligencia, remito así mismo, la copia de Carta adjunta, fiando yo del zelo de V. m^{de} todo lo que corresponde à sus obligaciones, y al mayor servicio de su Magestad. La Divina guarde à V. m^{de} muchos años. Sevilla, y Enero *veintinueve* de mil seiscientos y noventa y siete años.

Y tambien prevengo à V. m^{de} que en dicho vezindario, no se ha de incluir, para cumplir el numero, que le correspondiere del setenta y cinco, à ninguno de los Soldados Milicianos, pues estos deben ser reservados, para la muda de la gente, que està en Zenta, y con la remesa de otro tanto numero, que se ha de embiar; en todo Abril saldrà, la que està en aquella Plaza.

El Marqués de Salazar

Señor de San Pedro de Alcantara